Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 12 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 16/2023

LICITACIÓN ABIERTA DR CAFTA LA-ADA-UE No. 04/2023

"SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE CONSUMO ALIMENTICIO A TRAVÉS DE TARJETAS, VALES O CUPONES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES"

Nosotros: RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES,

portador del

Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, con número de Identificación Tributaria

en mi carácter de Fiscal General de la República y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER,

portador de mi Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CALLEJA, S.A. DE C.V.

con número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en el carácter dicho, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE CONSUMO



ALIMENTICIO A TRAVÉS DE TARJETAS, VALES O CUPONES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES", de conformidad al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica (ADA-UE), a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a las bases de la LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA-ADA-UE No. 04/2023, de la cual se genera este contrato; a la Resolución de Adjudicación No. 09/2023 de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica del contratista, de conformidad a las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio los bienes adjudicados, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de las bases de licitación, según el detalle siguiente:

FONDOS GOES

DETALLE	CANTIDAD DE TARJETAS, VALES O CUPONES	TOTAL DEL PRODUCTO	VALOR NOMINAL	PRECIO UNITARIO CON IVA US \$	TOTAL CON IVA INCLUIDO
SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE CONSUMO ALIMENTICIO A TRAVÉS DE TARJETAS, VALES O CUPONES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	1,920	1,920	\$100.00	\$100.00	\$ 192,000.00
					\$ 192,000.00

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 192,000.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Ministerio pagará al contratista mediante pagos parciales que resulten de las órdenes de suministro que se hubieren emitido



amparadas a dicho contrato, hasta por el valor especificado en el contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del administrador del contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción de los bienes, firmada por el administrador del contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; y b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los bienes. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la MYPES que son treinta días, después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. TERCERA: LUGAR DE ENTREGA. El contratista entregará las tarjetas, vales o cupones objeto del contrato el día señalado por el administrador del contrato en la Unidad de Bienestar de Personal de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOPT. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el bien entregado, en que calidad se entrega aclarando si la entrega es total o parcial. CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El plazo de entrega del suministro será contado a partir de la recepción de la orden de inicio emitida por el administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; las cantidades a entregar serán conforme a las órdenes de suministro que emita el administrador del contrato. El tiempo de entrega del suministro será de acuerdo a la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de las Bases de Licitación, numeral ocho. "TIEMPO DE EJECUCIÓN", que establece lo siguiente: "El tiempo de



ejecución será contado a partir de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar el monto contratado." El contratista realizará una entrega de las tarjetas, vales o cupones, en el mes de marzo en físico, y otra en el mes de Julio del presente año, de las cuales el administrador del contrato decidirá las entregas. "El plazo de la entrega será a partir de la orden de suministro emitida por el administrador del contrato para la entrega de las tarjetas, vales o cupones en los señalados deberá exceder 10 días hábiles." meses U no **QUINTA:** FINANCIAMIENTO. El importe de este contrato será financiado con recursos del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo de contratación. SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el Ministerio emitirá mediante resolución razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que el ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto



legal. OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO. El "CONTRATANTE" podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, "EL CONTRATANTE" autorizará la modificativa mediante resolución razonada; la correspondiente modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por "EL CONTRATISTA", debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP y artículo veintitrés literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "EL CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la prestación del suministro, notificará con prontitud y por escrito a "EL CONTRATANTE", e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación "EL CONTRATANTE" evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por "EL CONTRATANTE" mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y "EL CONTRATISTA", de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como con los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como con el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por "EL CONTRATANTE", y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y "EL CONTRATISTA". NOVENA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro de los quince días hábiles posteriores a



la fecha que sea indicada en la orden de inicio. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, cubriendo el plazo contractual más noventa (90) días calendario al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. DÉCIMA: **EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del suministro adquirido, se comprobaren defectos en el producto, el Contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del suministro, cuando: Uno) El suministro presentare algún problema relacionado con la calidad o estos resultaren con daño, deterioro o defecto y Dos) El Ministerio señalare su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las bases de licitación relacionadas. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo



directo: Con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica (ADA-UE), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el Derecho Común. DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR **DEL CONTRATO.** Por acuerdo ejecutivo número 378, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, el Titular nombró como administrador del contrato, al señor quien se desempeña en la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional como Coordinador de la Unidad de Bienestar de Personal Ad-Honorem, y tendrá las facultades que le confiere el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA**: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las bases de la LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA-ADA-UE No. 04/2023, aprobadas el día



treinta de enero de dos mil veintitrés, mediante nota MOP-GACI-0074-2023; b) La oferta técnica y económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; c) Resolución de Adjudicación No. 09/2023, de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés; d) Las garantías; e) Las resoluciones modificativas; f) La orden de inicio; g) Las órdenes de suministro, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y DÉCIMA contrato. prevalecerá éste. OCTAVA: PROHIBICIÓN CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en:



Tanto EL

MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA "AL MINISTERIO"

JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER Apoderado General Administrativo CALLEJA, S.A. DE C.V. "EL CONTRATISTA"

Calleja, S.A. de C.V.

mil veintitrés. Ante mí, **KARLA MARGARITA VELASQUEZ RODRIGUEZ**, notaria, de comparece: por una parte el señor **RODOLFO ANTONIO DELGADO**

MONTES,

persona de mi conocimiento, con Documento

Único de Identidad número

quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, con número de Identificación Tributaria

en carácter de Fiscal General de la República; personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo número



Doscientos Cincuenta y Cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Cuarenta y Cinco, Tomo número Cuatrocientos Treinta y Tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para el período que inicia a partir del seis de enero del año dos mil veintidós y concluye el cinco de enero del año dos mil veinticinco, y quien actúa sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra parte el señor JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER,

a quien no conozco pero identifico por

medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número

actuando en nombre y

representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CALLEJA, S.A. DE C.V.,

número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: Fotocopia certificada por notario de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del dia dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Mayella Lourdes Mena Carranza, inscrito en el Registro de Comercio el número cinco del Libro dos mil ciento sesenta y tres, el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, por medio del cual el señor Francisco Javier Calleja Malaina, en su calidad de Director Presidente de la sociedad, y como tal representante legal de la misma, y con autorización de la Junta Directiva, nombró apoderado de la sociedad



al señor Juan Carlos Calleja Hakker junto con otros, para que conjunta separadamente pueda comparecer al otorgamiento de actos como el presente. En dicho poder la notaria autorizante dió fe de la existencia legal de la sociedad; así como de la personería jurídica del representante legal de la misma; sociedad que en el transcurso de este documento se denominará "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el suministro relacionado en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar a El Contratista hasta la cantidad de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda del contrato en referencia. El Contratista entregará los bienes relacionados de conformidad a la CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA, que establece lo siguiente: "El contratista entregará las tarjetas, vales o cupones objeto del contrato el día señalado por el administrador del contrato en la Unidad de Bienestar de Personal de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOPT. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el bien entregado, en que calidad se entrega aclarando si la entrega es total o parcial.". La vigencia y plazo del referido contrato será de acuerdo a la CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO, que literalmente establece: "La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El plazo de entrega del suministro será contado a partir de la recepción de la orden de inicio emitida por el administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; las cantidades a entregar serán conforme a las órdenes de suministro que emita el administrador del contrato. El tiempo de entrega del suministro será de acuerdo a la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de las Bases de Licitación, numeral ocho. "TIEMPO DE EJECUCIÓN", que establece lo siguiente: "El



tiempo de ejecución será contado a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés o hasta agotar el monto contratado." El contratista realizará una entrega de las tarjetas, vales o cupones, en el mes de marzo en físico, y otra en el mes de Julio del presente año, de las cuales el administrador del contrato decidirá las entregas. "El plazo de la entrega será a partir de la orden de suministro emitida por el administrador del contrato para la entrega de las tarjetas, vales o cupones en los meses señalados y no deberá exceder diez días hábiles". Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

